



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 328-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONES FORMADORAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN MATERIA DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURAS SUPERIORES EN SALUD, Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Asunción, 22 de julio de 2022.-

VISTO:

La Nota DNERHS N° 525/2022, ingresada como expediente SIMESE N° 108703/2022, por la cual la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS), solicita la aprobación de los formatos de Convenios Interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social e Instituciones Formadoras Privadas y Públicas, y sus Documentos Complementarios, con el objeto de regular la realización de prácticas supervisadas de alumnos que cursan carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud, contempladas dentro del Catálogo de Profesiones en Salud del MSPyBS, en los Establecimientos de Salud y dependencias de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación... Artículo 213 El Ministerio fomentará la participación activa de la comunidad en la formación y capacitación del personal de salud... Artículo 232 El Ministerio facilitará la pasantía en ciencias de la salud y determinará las formas y condiciones. Artículo 233 Los pasantes, profesionales, técnicos o auxiliares en ciencias de la salud estarán sujetos a las disposiciones que rijan para el funcionario público...". De la citada normativa se desprende que son atribuciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social autorizar, supervisar, asesorar y controlar toda actividad vinculada a la formación y capacitación de los Recursos Humanos del sector salud.

Que la Ley N° 1264/1998, General de Educación, regula la educación pública y privada, la gestión, la organización, la estructura del sistema educativo nacional, la educación de régimen general y especial, el sistema escolar y sus modalidades, y establece los principios y fines generales que deben inspirarla y orientarla, y la tratar la Educación Formal, en su Artículo 27 establece que: "La educación formal se estructura en tres niveles: El primer nivel comprenderá la educación inicial y la educación escolar básica; el segundo nivel, la educación media; el tercer nivel, la educación superior". Asimismo, dispone: "...Artículo 47 La educación superior se ordenará por la ley de educación superior y se desarrollará a través de universidades e institutos superiores y otras instituciones de formación profesional del tercer nivel. Artículo 48 Son universidades las instituciones de educación superior que abarcan una multiplicidad de áreas específicas del





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 328-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONES FORMADORAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN MATERIA DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURAS SUPERIORES EN SALUD, Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Asunción, 22 de julio de 2022.-

saber en el cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional y servicio a la comunidad. Artículo 49 Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un campo específico del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad. Artículo 50 Son Instituciones de formación profesional del tercer nivel, aquellos institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Serán autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura. El título de técnico superior permitirá el acceso al ejercicio de la profesión y a los estudios universitarios o a los proveídos por los institutos superiores, que se determinen, teniendo en cuenta las áreas de su formación académica...".

Que la Ley N° 4995/2013, De Educación Superior, establece: "...Artículo 7°. El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior... Artículo 61.-La educación superior desarrollará cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado. Capítulo I De los Cursos de Pre-Grado, Carreras de Grado y Programas de Postgrado. Sección I de los Cursos de Pre-grado. Artículo 62.-Los cursos de pre-grado están orientados a: a. la preparación para ocupaciones de carácter operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica. Otorga el título de Técnico Superior en una especialidad técnica específica...", En materia de carreras de tecnicaturas impartidas por los Institutos Superiores, la misma Ley dispone que: "De los Institutos Superiores. Artículo 49.-Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un área específica del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad. Las carreras que impartan los Institutos Superiores se ajustarán a las áreas del saber establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, así como a sus disposiciones reglamentarias. Artículo 50.-Los Institutos Superiores, tanto públicos como privados, serán creados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso de la Nación autorizará el funcionamiento de los mismos, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inc. e) de la presente Ley...". Dicha normativa en su Artículo 58 dispone que las Instituciones de Formación Profesional del Tercer Nivel y los institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Los Institutos de Formación Profesional del tercer nivel se regirán por las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de lagunas u oscuridad de la Ley, se aplicará a los mismos lo establecido para los Institutos Superiores de Educación y en su Artículo 59 establece que el Ministerio de Educación y Cultura reglamentará su creación, estructura organizacional, funcionamiento, supervisión y clausura.

Que la Ley N° 5636/2016, De la Pasantía Educativa Laboral Técnica Superior, tiene por objeto regular la Pasantía Educativa Laboral de las carreras de Formación Técnica Superior de la Educación Superior, que realizan los alumnos de las instituciones de enseñanza, públicas, privadas o privadas subvencionadas, con ofertas de tecnicatura oficialmente habilitada por el MEC.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 328-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONES FORMADORAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN MATERIA DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURAS SUPERIORES EN SALUD, Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Asunción, 22 de julio de 2022.-

Que la Resolución VES N° 3127/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Educación Superior, "Por la cual se aprueba el Reglamento y sus Anexos I, II, III Y IV para los Procesos de apertura, habilitación de carreras, funcionamiento, cierre y clausura de las Instituciones de Educación Técnica Superior de Gestión Pública y Privada en todo el país", dicho reglamento conforme a su Artículo 1° tiene por objeto regular los procesos de apertura de Institutos Técnicos Superiores (ITS), las sedes y/o filiales, así como la habilitación de Carreras que serán impartidas en los mismos.

Que la Resolución CONES N° 512/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y sus Anexos para los Procesos de Habilitación y Funcionamiento de Carreras de Pregrado", constituye el marco normativo que reglamenta y regula los procesos de habilitación y funcionamiento de carreras de pregrado a ser impartidas en Instituciones de Educación Superior. En su Anexo I Disposiciones Generales, los Artículos 3° Y 4° establecen que las Instituciones de Formación Profesional del Tercer Nivel reguladas por el MEC habilitarán sus ofertas educativas en base a normativas vigentes en dicha Cartera de Estado y las Universidades que deseen habilitar ofertas educativas de pregrado, deberán solicitar su aprobación al CONES.

Que por Resolución S.G. N° 184, de fecha 14 de abril de 2009, se crea la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud dependiente de esta Cartera de Estado, con la misión de desarrollar e implementar una política de planificación estratégica de Recursos Humanos en Salud, que intervenga en la normativa, gestión de la educación, gestión laboral, regulación y evaluación, favoreciendo la conducción de un proceso de mejora continua de la fuerza de trabajo e impulsando el desarrollo de los recursos humanos en salud.

Que la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud -DNERHS, como referente institucional, responsable y articuladora de la formalización de los Convenios Interinstitucionales entre esta Cartera de Estado e Instituciones Formadoras Privadas y Públicas, en el marco del cumplimiento de sus fines, objetivos y líneas estratégicas, manifiesta la necesidad de contar con un marco regulador que reglamente la realización de pasantías supervisadas para los alumnos de las carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud, en los Establecimiento de Salud y dependencias, a ser habilitados como Campos de práctica. En ese contexto, conforme a las disposiciones legales vigentes, habiéndose expedido las dependencias técnicas competentes, con el objetivo de reglamentar las prácticas de los estudiantes de carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en salud, y las actividades docentes asistenciales en los Establecimientos de Salud y dependencias de este Ministerio; resulta necesario estandarizar los Convenios, sus Documentos complementarias y los procedimientos, para regular la relación interinstitucional con las Instituciones Formadoras Públicas y Privadas, con el fin de otorgar previsibilidad a las mismas y un marco normativo a los responsables de administrar los Campos de Práctica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a dicho efecto corresponde aprobar los formatos correspondientes a los Convenios y a sus Documentos Complementarios.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S. G. N° 328-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONES FORMADORAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN MATERIA DE CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURAS SUPERIORES EN SALUD, Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Asunción, 22 de julio de 2022.-

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 962/2022, de fecha 30 de junio de 2022, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar los formatos de Convenios Interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras, Privadas y Públicas, en materia de Carreras de pregrado Tecnicaturas Superiores en Salud, con el objeto de reglamentar la relación interinstitucional, las prácticas de los estudiantes de las carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud y las actividades docentes asistenciales realizadas en los Establecimientos de Salud y dependencias de esta Cartera de Estado, y para la actualización de contenidos de los Programas relacionados con las Políticas Públicas, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Aprobar los formatos de los Documentos complementarios de los Convenios Interinstitucionales y disponer su presentación obligatoria para la suscripción, ejecución y/o renovación de los respectivos Convenios Interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones Formadoras Privadas y Públicas, en materia de Carreras de pregrado de Tecnicatura en Salud, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/ánexos/nm/DS